

16823 RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, categoría III, marca «Ferrolí», modelo base LNI 102, fabricadas por «Ferrolí, Industrie Riscaldamento S.p.A.» en San Bonifacio-Verona (Italia), CBZ-0028.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alcalde Martín Cobos, municipio de Villayuda, provincia de Burgos, para la homologación de calderas de calefacción central, categoría III, fabricadas por «Ferrolí, Industrie Riscaldamento, S.p.A.» en su instalación industrial en San Bonifacio-Verona (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 88.955/269, y la Entidad Colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-TC-FEB-IA-02(AP) han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0028 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 23 de abril de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El gasto calorífico nominal de estos aparatos (sobre PCI) es expresado en kW:

Modelo: LN 41; GC: 53; GN: 52,8; GLP: 53,4.
Modelo: LN 54; GC: 70; GN: 70,4; GLP: 71,3.
Modelo: LN 68; GC: 88,3; GN: 88,1; GLP: 89,3.
Modelo: LN 81; GC: 105,7; GN: 105,6; GLP: 107,1.
Modelo: LN 102; GC: 134,1; GN: 133,6; GLP: 135,4.
Modelo: LN 117; GC: 153; GN: 152,3; GLP: 154,6.
Modelo: LN 132; GC: 172; GN: 171,2; GLP: 174,1.
Modelo: LN 146; GC: 191; GN: 190,9; GLP: 193,4.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LNI 102.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 119, 119, 119.

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LN 41.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 47,3, 47,3, 47,3.

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LNI 146.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 170, 170, 170.

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LN 54.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 62,9, 62,9, 62,9.

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LN 68.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 78,7, 78,7, 78,7.

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LN 81.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 94,3, 94,3, 94,3.

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LNI 117.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 136, 136, 136.

Marca y modelo o tipo: «Ferrolí» LNI 132.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 153, 153, 153.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

16824 RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares de cocción, tipo fogón, categoría I, marca «Butsir» y variantes, modelo base 2002, fabricados por «Alvima, Sociedad Anónima», en Sedavi (Valencia), CBG-0013.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Alvima, Sociedad Anónima», con domicilio social en Carrer del Sol s/n, municipio de Sedavi, provincia de Valencia, para la homologación de aparatos auxiliares populares de cocción, tipo fogón, categoría I, fabricados por «Alvima, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sedavi (Valencia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90004, y la Entidad Colaboradora «Asistencia Técnica e Industrial Sociedad Anónima Española» (Atisae), por certificado de clave V-IA-89/898/V-2139, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0013 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 23 de abril de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.